



## **MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ABREVIADA**

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE SALUD POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE LA CONSEJERA DE SANIDAD, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR POR EL SERVICIO MURCIANO DE SALUD A FUNDACIONES Y ASOCIACIONES DESTINADAS A FINANCIAR PROGRAMAS DE AYUDA PARA ENFERMOS CRÓNICOS**

Se emite la presente memoria en cumplimiento de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que estableció diversos mecanismos para la reducción de la burocracia administrativa y la simplificación de procedimientos.

A tal efecto, y entre otras medidas, introdujo una modificación de los artículos 46 y 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativos a los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general, para exigir la redacción de una Memoria de Impacto Normativo que, como documento único, debe incorporar el conjunto de informes y justificaciones de oportunidad, legalidad y competencias que deben acompañar a todo proyecto elaborado, incluyendo la exigencia de un nuevo informe de impacto normativo que mida las cargas administrativas que el proyecto supone para los destinatarios de la norma.





Este informe sigue el formato de memoria abreviada por estimar que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no corresponde la elaboración de una MAIN completa y consta de los siguientes apartados: ficha resumen, justificación de la memoria abreviada, oportunidad y motivación técnica, análisis jurídico, impacto presupuestario, impacto socioeconómico, impacto por razón de género e impacto de diversidad de género.

## RESUMEN

<b>Consejería/ Órgano proponente</b>	Consejería de Salud – Servicio Murciano de Salud	<b>Fecha</b>	JULIO 2018
<b>Título de la norma</b>	Orden de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 16 de noviembre de 2016, de la Consejera de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Murciano de Salud a Fundaciones y Asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TECNICA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Modificación de la Orden de 16 de noviembre de 2016 antes referida		





<b>Objetivos que se persiguen y Finalidad del Proyecto.</b>	Que puedan convocarse ayudas para subvencionar gastos realizados en ejercicios anteriores a aquél en que se apruebe la convocatoria, siempre que exista dotación presupuestaria en el ejercicio de la convocatoria destinada a tal fin.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	NO CONTEMPLADAS.
<b>MOTIVACION Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden de la Consejería de Salud.
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de Orden regional consta de una exposición de motivos, un artículo único con siete apartados y una disposición final





## Adecuación al orden de competencias

ESTA ORDEN REGIONAL SE DICTA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN:

El presente proyecto de Orden se dicta en virtud de las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en el marco de la legislación básica del Estado, de sanidad e higiene recogidas en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

El Servicio Murciano de Salud es el organismo que ejerce las competencias de gestión y prestación de asistencia sanitaria atribuidas por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

El artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que *“En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculada o dependiente de aquella, el Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Consejo de Gobierno establecerán las bases reguladoras de la concesión.*

*Las citadas bases se aprobarán por Decreto del Presidente o por Orden, en el resto de los casos, de acuerdo al procedimiento legalmente establecido, y previo informe del servicio jurídico administrativo de la Consejería competente, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.*





<b>Normas afectadas</b>	Orden de 16 de noviembre de 2016, de la Consejera de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Murciano de Salud a Fundaciones y Asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos	
<b>Informes preceptivos</b>	No ha habido informes preceptivos.	
<b>Trámite de audiencia</b>	Debe darse audiencia a las fundaciones, asociaciones u otras organizaciones sin ánimo de lucro que ejecuten proyectos de actuación en el ámbito territorial de la Región de Murcia, para el desarrollo de programas de prevención, ayuda mutua y autocuidados para enfermos crónicos y/o familiares.	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general.	No hay efectos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.





	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p>■ Afecta a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.</p>	<p>Dado que la propuesta normativa solamente establece la modificación de las bases reguladoras de las subvenciones, no se deriva impacto presupuestario alguno de la misma.</p> <p>Serán las sucesivas convocatorias que se realicen las que impliquen un gasto con cargo al Presupuesto Administrativo del Servicio Murciano de Salud y, en consecuencia, generen ese impacto presupuestario.</p> <p>A este respecto, está prevista una dotación de 89.559 euros destinada a convocar ayudas que se gestionan por concurrencia competitiva para financiar gastos efectuados en el año 2017.</p>
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género	Positivo Negativo X Nulo
<b>Impacto en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación</b>	Positivo Negativo X Nulo	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		





## JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

**Centro Directivo impulsor:** Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud.

**Consejería Proponente:** Consejería de Salud.

**Título de la norma:** Orden de xx de xxx de 2018 de la Consejería de Salud, por la que se modifica la Orden de 16 de noviembre de 2016, de la Consejera de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Murciano de Salud a Fundaciones y Asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 13 de febrero de 2015 de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), esta memoria se ha elaborado con carácter abreviado, ya que se trata de un proyecto normativo que modifica una norma ya existente y del que no se derivan impactos apreciables en el presupuesto del Servicio Murciano de Salud o de otros departamentos; tampoco se generan nuevas cargas administrativas.

## OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

En la sociedad actual, extremadamente compleja, se hace necesario responder a las necesidades que los rápidos cambios sociales introducen en su seno. La ayuda que antes podía prestarse a los enfermos por familiares, vecinos o amigos hoy se ve enormemente dificultada por los horarios laborales





de una población mayoritariamente trabajadora y por las mayores distancias que origina el entramado urbano de las actuales ciudades.

Desde la solidaridad y el altruismo, enfermos, familiares y otras personas se asocian constituyendo grupos de ayuda para paliar, en lo posible, los efectos que determinadas enfermedades de carácter crónico tienen sobre las personas que las padecen y sus familiares, realizando, con su trabajo desinteresado, una acción complementaria a la que prestan los servicios públicos.

El incremento de personas con enfermedades crónicas hace que la Administración sanitaria oriente el sistema sanitario hacia la búsqueda de herramientas que garanticen una gestión más efectiva y eficiente de actuaciones con personas enfermas con patologías crónicas. Necesariamente estas actuaciones deben de complementarse con la experiencia que, como organización, aportan las asociaciones sin ánimo de lucro de enfermos, de familiares, de voluntarios sanitarios o aquellas entidades sin ánimo de lucro que tengan entre sus fines mejorar la calidad de vida de los pacientes.

La Consejería de Salud pretende seguir fomentando y facilitando la acción solidaria de estas fundaciones y asociaciones, contribuyendo al desarrollo de sus actividades a través de la financiación de programas destinados a la atención de enfermos crónicos y regulando los requisitos mínimos que han de cumplir las organizaciones solicitantes de la subvención como garantía de la eficacia y la eficiencia de las actuaciones financiadas con fondos públicos.

Dada la naturaleza de las ayudas que puedan convocarse, cuya finalidad es conseguir mejorar la situación de personas que padezcan una enfermedad crónica y de los familiares que tienen que atenderlos, y teniendo en cuenta que tales ayudas financian, en ocasiones, una parte importante de los gastos inherentes a las actuaciones que se pretenden fomentar, se considera oportuno considerar que, con carácter general, el plazo de ejecución de la actividad





subvencionable se extienda desde el 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que se apruebe la convocatoria y que, con carácter excepcional, puedan convocarse ayudas para subvencionar gastos realizados en ejercicios anteriores, siempre que exista dotación presupuestaria en el ejercicio de la convocatoria destinada a tal fin.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad establece, en su artículo 18.16, que las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y de los órganos competentes en cada caso, desarrollarán, entre otras actuaciones, el control y mejora de la calidad de la asistencia sanitaria en todos sus niveles.

El Servicio Murciano de Salud, conforme a la letra a) del artículo 2 de la Ley 4/1994, de 26 de julio de Salud de la Región de Murcia, establece como uno de los principios informadores de las actuaciones de los servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concepción integral de la salud; y conforme al artículo 23 de esta misma ley, ejercerá funciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención primaria integral de la salud, asistencia sanitaria especializada, rehabilitación, prestación de los productos terapéuticos necesarios para la promoción, conservación y restablecimiento de la salud y la prevención de la enfermedad, así como cualquier otro servicio o actividad que esté relacionada con la salud.

Respecto al articulado de la Orden que ahora se modifica, se suprime la referencia a las personas afectadas por VIH/SIDA, porque se entiende que las mismas son pacientes crónicos y no se considera necesario especificar esta patología. Por el contrario, no se modifica lo relativo a Atención integral, en régimen de acogida, a personas con VIH/SIDA porque no se habla de patologías crónicas sino de tipo de subvención.





Por otro lado, en lo que se refiere a los Programas a subvencionar que incluyan la realización de actuaciones de formación, se añade la exigencia de aportar el correspondiente proyecto de formación.

Se prevé que las solicitudes se presenten por medios electrónicos ante el Registro electrónico de la CARM.

Se modifica asimismo la terminología utilizada en el artículo 8 para designar a los componentes de la Comisión de Evaluación, para adaptarla a los nuevos órganos directivos del Servicio Murciano de Salud y no distinguir a sus componentes por razón de su género.

Además, es conveniente eliminar, en el artículo 9.1, como criterio objetivo de otorgamiento de la subvención el relativo al número de asociados que integran la fundación o asociación, ya que la valoración de un proyecto a subvencionar no se relaciona directamente con el número de asociados. El porcentaje correspondiente a este criterio se ha distribuido entre otros criterios objetivos, que se tienen asimismo en cuenta para otorgar la subvención.

Por último, se añade un nuevo artículo 20 para regular las obligaciones en materia de publicidad y transparencia.

## MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

El proyecto de Orden tiene por objeto la modificación de la Orden de 16 de noviembre de 2016, de la Consejera de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Murciano de Salud a Fundaciones y Asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos.





Con la modificación de dicha Orden se pretende básicamente que, con carácter excepcional, puedan convocarse ayudas para subvencionar gastos realizados en ejercicios anteriores, siempre que exista dotación presupuestaria en el ejercicio de la convocatoria destinada a tal fin.

## COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO

El presente proyecto de Orden se dicta en virtud de las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en el marco de la legislación básica del Estado, de sanidad e higiene recogidas en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

El Servicio Murciano de Salud es el organismo que ejerce las competencias de gestión y prestación de asistencia sanitaria atribuidas por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

El artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que *“En el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculada o dependiente de aquella, el Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Consejo de Gobierno establecerán las bases reguladoras de la concesión.*

*Las citadas bases se aprobarán por Decreto del Presidente o por Orden, en el resto de los casos, de acuerdo al procedimiento legalmente establecido, y previo informe del servicio jurídico administrativo de la Consejería competente, y serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.*

En el caso que nos ocupa, corresponde al Consejero de Salud la modificación proyectada mediante Orden, de conformidad con el artículo 52.1





de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en relación con el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración de esta Orden, se ha seguido el establecido en el artículo 53 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, realizándose las actuaciones que se recogen en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), cuyo contenido se detalla en el artículo 46.3 del mismo texto legal.

En lo que a la tramitación respecta, se ha omitido el trámite de consulta pública dado que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Por lo que al trámite de audiencia se refiere, se debe otorgar una audiencia específica a los interesados o afectados por la modificación propuesta, y, en su caso para evitar que alguno de ellos quede privado de la misma, por ser desconocido o por otros motivos, se deberá otorgar dicho trámite a través del Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dicho trámite de audiencia se debe conceder por un plazo de siete días, por razones de urgencia, ya que es preciso acelerar el procedimiento de elaboración normativa, con el fin de que la convocatoria para subvencionar gastos realizados durante el ejercicio 2017 tenga lugar antes de que finalice el ejercicio 2018, por existir en este ejercicio dotación presupuestaria por importe de 89.559,00 euros para tal finalidad, de conformidad con el artículo 53.3 a) de la citada Ley 6/2004, de 28 de diciembre.





El proyecto de Orden se someterá, a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Región de Murcia, al trámite de información pública durante un plazo de 7 días hábiles.

No procede dar de alta lo regulado en esta orden en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, ya que la misma modifica las bases por las que se deberán de regir las convocatorias que de ella se deriven, cuyos procedimientos sí que tendrán que ser dados de alta en la citada guía, ya que las mismas regularán procedimientos administrativos cuyo destinatario serán las fundaciones, asociaciones y otras organizaciones sin ánimo de lucro que organicen o ejecuten proyectos para el desarrollo de programas de ayuda a enfermos crónicos.

La iniciativa reglamentaria corresponde, en el caso que nos ocupa, al Servicio Murciano de Salud, previa aprobación de la misma por Acuerdo del Consejo de Administración del Ente; y su tramitación y aprobación en forma de Orden a la Consejería de Salud, a la que se debe elevar la correspondiente propuesta.

## ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Orden se articula en una Exposición de Motivos, un artículo único con siete apartados y una disposición final, con el siguiente contenido:

**Uno.** El artículo 4, “Importes máximos a subvencionar y plazo de ejecución de la subvención”, queda redactado como sigue:

“Los importes máximos a subvencionar serán los determinados en la correspondiente convocatoria, que establecerá el importe global máximo a conceder a los interesados seleccionados en el procedimiento, de acuerdo con





las consignaciones presupuestarias disponibles al efecto en el Presupuesto del Servicio Murciano de Salud del correspondiente ejercicio presupuestario.

Con carácter general el plazo de ejecución de la actividad subvencionable se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que se apruebe la convocatoria.

Podrán convocarse ayudas para subvencionar gastos realizados en ejercicios anteriores, siempre que exista dotación presupuestaria en el ejercicio de la convocatoria destinada a tal fin”.

**Dos.** La actividad 1 del artículo 5, “Programas a subvencionar”, queda redactada de la siguiente manera:

“1. Formación, información, divulgación y sensibilización de la población sobre la enfermedad y sus problemas asociados. En el caso de programas que incluyan la realización de actuaciones de formación se presentará la documentación acreditativa de la cualificación profesional de las personas que hayan de realizarlas y el proyecto de formación”.

**Tres.** El artículo 7, “Procedimiento de concesión de la subvención y lugar y plazo de presentación de las solicitudes”, queda redactado como sigue:

“La presente Orden regula las subvenciones destinadas al objeto definido en el artículo 1, cuyo procedimiento de concesión sea el de concurrencia competitiva, regulado en el Capítulo I del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Una vez publicada la convocatoria, las solicitudes se presentarán por medios electrónicos ante el Registro electrónico único de la CARM.





El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

**Cuatro.** El artículo 8, “Comisión de Evaluación”, queda redactado del siguiente modo:

“La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidencia: El titular de la Dirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud o persona en quien delegue.
- Vicepresidencia: El titular de la Subdirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos funcionarios designados por el titular de la Subdirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria.
- Un técnico designado por el titular de la Subdirección General competente en materia de Asistencia Sanitaria, relacionado con las subvenciones objeto de convocatoria.
- Un técnico del Servicio de Control Interno, dependiente de la Secretaría General Técnica.





- Un técnico de la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones dependiente de la Subdirección General de Asuntos Económicos de la Secretaría General Técnica.
- Secretario: un licenciado en Derecho del Cuerpo Superior de Administradores adscrito a la Secretaría General Técnica”.

**Cinco.** El apartado 1 del artículo 9 queda redactado como sigue:

“1.- La Comisión de Evaluación, a la que se hace referencia en el artículo anterior, aplicará para la selección de entidades y determinación de cuantías individualizadas a subvencionar, los criterios que a continuación se especifican. Los porcentajes que se señalan en cada criterio establecerán el importe proporcional que se otorgará por la valoración de cada uno respecto del importe total a conceder en la correspondiente convocatoria. Dicho importe se repartirá entre los distintos solicitantes conforme a la puntuación que obtenga cada uno de ellos, después de valorar el nivel de cumplimiento del proyecto presentado respecto de dicho criterio. Los criterios serán los siguientes:

- a) El interés y calidad del programa presentado, (objetivos, metodología e incidencia en la mejora de la calidad de los pacientes crónicos). Este criterio se valorará en un 30% del total.
- b) La adecuación de las propuestas de los proyectos a las prioridades que establezca el Servicio Murciano de Salud, y a los objetivos establecidos en el Plan de Salud de la Región de Murcia en vigor; así como su repercusión en una respuesta asistencial integral de las personas afectadas. Este criterio se valorará en un 25% del total.
- c) La adecuación de la o las actividades que componen el proyecto subvencionable a los objetivos del mismo. Este criterio se valorará en un 25% del total.





- d) Población o ámbito territorial al que va dirigido el Programa. Este criterio se valorará en un 20% del total”.

**Seis.** Se modifica el título del artículo 14, que pasa a denominarse “Pago de la subvención”, con el siguiente contenido:

“El pago de las cantidades concedidas en concepto de subvención podrá realizarse:

- Previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
- Por importe total de la misma en el momento de la concesión y de forma anticipada.
- Mediante dos pagos anticipados, cada uno por el 50% del importe de la subvención, según lo que determine la correspondiente convocatoria. En el caso de que el pago se anticipe en dos veces, el primer pago se abonará tras la concesión de la subvención y el segundo tras la verificación de los objetivos alcanzados a la mitad del periodo de ejecución del proyecto subvencionado, y siempre con carácter previo a la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

Dichos pagos se realizarán mediante transferencia a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modalidad de la forma de pago de entre las anteriores será establecida en la correspondiente convocatoria pública de subvenciones”.

**Siete.** Se adiciona un nuevo artículo 20, con el siguiente contenido:

“Artículo 20.- Obligaciones en materia de transparencia.





Los beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden estarán sujetos a las obligaciones en materia de transparencia y suministro de información y publicidad activa previstas tanto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Las obligaciones específicas en esta materia vendrán determinadas, en su caso, en las correspondientes convocatorias”.

#### **Disposición Final. *Entrada en vigor.***

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Por Orden de 16 de noviembre de 2016, de la Consejería de Sanidad, se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Murciano de Salud a Fundaciones y Asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos, BORM de 18 de noviembre de 2016.

En el año 2017, existiendo dotación presupuestaria para convocar estas ayudas, el destino de la dotación fue para pagar ayudas de la convocatoria del año anterior que se aprobaron finalmente en el ejercicio 2017. Teniendo en cuenta esta circunstancia, el hecho de que quedaran sin convocar ayudas para gastos de asociaciones realizados en el año 2017, el Servicio Murciano de Salud contempla una dotación presupuestaria en el presupuesto del año





2018 para convocar ayudas para gastos realizados por las asociaciones en el ejercicio 2017.

Por indicación de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del SMS, la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones, encuadrada en el Servicio de Planificación y Coordinación Presupuestaria de la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS, procede a modificar las Bases Regulatoras anteriormente citadas, ya que las mismas solo contemplan ayudas cuyo plazo de ejecución coincida con el año del ejercicio presupuestario en que se convocan.

Se trata de modificar la anterior Orden de Bases Regulatoras, para poder dar cobertura a ayudas para subvencionar gastos realizados en ejercicios anteriores, siempre que exista dotación presupuestaria en el ejercicio de la convocatoria destinada a tal fin.

Por este motivo, y para la elaboración de la correspondiente Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN) para la aprobación de la correspondiente Modificación de la Orden de la Consejería de Sanidad por la que se aprueben las citadas Bases, se realiza el presente informe de impacto presupuestario e impacto socioeconómico.

Por Resolución de 21 de noviembre de 2016 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocan ayudas para 2016, a través de subvenciones a Fundaciones y Asociaciones “sin ánimo de lucro” de pacientes y familiares de pacientes, que desarrollen en la Región de Murcia, programas de prevención de la enfermedad, ayuda mutua y autocuidados para enfermos crónicos, BORM de 26 de noviembre de 2016, recayendo Resolución del Concesión el 8 de marzo de 2017.

No se pudo concluir la tramitación del procedimiento de otorgamiento de estas subvenciones en 2016 y no se pudieron abonar las ayudas con cargo a





dicho ejercicio presupuestario, ya que la Resolución del Gerente del Servicio Murciano de Salud de aprobación de las ayudas fue de 9 de enero de 2017. Al haberse aprobado la resolución de concesión en el ejercicio 2017, la aplicación del gasto tuvo que hacerse con cargo a la dotación presupuestaria disponible prevista para este fin en los presupuestos de 2017. No disponiendo de dotación presupuestaria adicional para afrontar una nueva convocatoria para financiar gastos ejecutados en el ejercicio 2017, esto motivó que no se convocaran en ese año ayudas de esa modalidad, para enfermos crónicos.

Es interés del Servicio Murciano de Salud que se incentiven las actuaciones que realizan las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro en relación con programas de prevención de la enfermedad, ayuda mutua y autocuidados para enfermos crónicos y considera necesario dar cobertura a los gastos que las asociaciones realizaron en 2017, para los que no recibieron ningún tipo de ayuda por parte de la Entidad; por tanto, con esta intención, ha destinado un importe en el presupuesto del año 2018, igual al que destinó en el año 2017 para convocar estas ayudas.

La Orden de 16 de noviembre de 2016 que regula las bases para la concesión de estas ayudas en su artículo 4 *“Importes máximos a subvencionar y plazo de ejecución de la subvención”* en el párrafo segundo dice *“El plazo de ejecución de la actividad subvencionable se extenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que se apruebe la correspondiente convocatoria”*. Esta redacción condiciona a que los gastos subvencionables se hayan realizado en el mismo ejercicio presupuestario en que se apruebe la convocatoria, por tanto este requisito de las bases imposibilita el poder realizar una convocatoria en el año 2018 para financiar gastos de las asociaciones que se hayan realizado durante 2017.

Por tanto se propone que se realice una modificación del texto con la siguiente redacción: *“Con carácter general el plazo de ejecución de la actividad subvencionable se extenderá desde el 1 de enero al 31 de*





*diciembre del ejercicio presupuestario en que se apruebe la convocatoria. Podrán convocarse ayudas para subvencionar gastos realizados en ejercicios anteriores, siempre que exista dotación presupuestaria en el ejercicio de la convocatoria destinada a tal fin.”.*

Esto permitirá que se puedan realizar convocatorias, siempre que exista dotación presupuestaria destinada a tal fin en el ejercicio, para financiar gastos de años anteriores de las entidades subvencionadas.

La Orden establece en su artículo 4 que *“los importes máximos a subvencionar serán los determinados en la correspondiente convocatoria, que establecerá el importe global máximo a conceder a los interesados seleccionados en el procedimiento, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias disponibles al efecto en el Presupuesto del Servicio Murciano de Salud, del correspondiente ejercicio presupuestario”.* Este artículo de las bases viene a establecer que el importe máximo a subvencionar se determinará en las convocatorias y deberá existir una dotación disponible en el presupuesto del SMS destinada a la concesión de estas subvenciones. Esta es la premisa general respecto a la suficiencia presupuestaria para poder realizar la convocatoria, y en un segundo término existiría la segunda condición que se refiere al plazo de la ejecución de los gastos subvencionados, que es la que se pretende modificar para extender dicho plazo de ejecución fuera del ejercicio presupuestario.

En la modificación propuesta se establece que “con carácter general el plazo de ejecución de la actividad subvencionable se extenderá al ejercicio presupuestario en que se aprueba la convocatoria”; por tanto, se prevé que en los presupuestos haya un importe destinado a financiar estas actividades a través de convocatoria de subvenciones.

Además, el texto modificado incluye una nueva posibilidad *“podrán convocarse ayudas para subvencionar gastos realizados en ejercicios*





anteriores, siempre que exista dotación presupuestaria en el ejercicio de la convocatoria destinada a tal fin". Esta nueva redacción implica dos condiciones no contempladas anteriormente en las bases:

- 1-Que los gastos sean de años anteriores al de la convocatoria.
- 2-Que exista dotación presupuestaria específicamente destinada a financiar estos gastos en el ejercicio presupuestario de la convocatoria.

Esto supone que en los presupuestos del SMS se deberá destinar, en proyectos independientes, dotaciones diferenciadas para financiar ambos tipos de gastos, los del ejercicio corriente y los de ejercicios anteriores.

En el presupuesto administrativo del SMS para 2018, está prevista una dotación de 89.559 euros destinada a convocar ayudas que se gestionan por concurrencia competitiva para financiar gastos efectuados en el año 2017. Además en el presupuesto del SMS existe una dotación presupuestaria independiente destinada a financiar gastos del ejercicio corriente por importe de 165.000€, cuya convocatoria ya se ha publicado.

Por tanto, para el presupuesto del ejercicio 2018 la aprobación de la modificación de las Bases reguladoras, y la o las posteriores correspondientes convocatorias públicas para este tipo de ayudas, no supondrá ningún tipo de modificación, ni aumento de gasto alguno, puesto que ya estaba previsto en el presupuesto aprobado.

El SMS es una Entidad de Derecho Público y la estructura de su presupuesto se elabora conforme a lo indicado en el art. 57.4 de la Ley de Hacienda de la CARM estando sujeta a contabilidad financiera. Esto significa que cada tipo de gasto se contabiliza en una cuenta financiera individualizada, y como ya se ha dicho, las dotaciones para financiar este tipo de ayudas que se otorgan en cada ejercicio, se deberán consignar en el presupuesto de gastos del SMS, en el Capítulo IV Transferencias corrientes,





en su Artículo 48 “A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO”. También en la Ficha EP11 del Presupuesto Administrativo del SMS se tendrá que reflejar el importe de la dotación y su destino en la relación de transferencias y subvenciones a conceder.

Por otro lado, hay que advertir que el artículo 14 se encabezaba como “**Pagos Anticipados**” y su contenido hacía referencia a lo siguiente: *“El pago de las cantidades concedidas en concepto de subvención se efectuará, bien por el importe total de la misma en el momento de la concesión y de forma anticipada, o bien mediante dos pagos anticipados, cada uno por el 50% del importe de la subvención, según lo que determine la correspondiente convocatoria”*. Se estableció así en la Orden, ya que el SMS tenía previsto que todas las subvenciones se pagarían como “pagos anticipados”. La finalidad era pagar la subvención de forma anticipada para que las asociaciones dispusieran de financiación para acometer los gastos de las actuaciones de ayuda y apoyo a los enfermos realizados en el ejercicio, y no tuviesen que adelantar fondos propios, en muchos casos inexistentes o muy escasos, o no dejarasen de realizar las actividades por falta de financiación.

Por tanto se realizaban los pagos de esta forma conforme al artículo 29.3 de la LGS, y así venía establecido como “norma general” en la orden de bases, cuando realmente la “norma general” que establece el artículo 29.1 de la LGS es el pago previa justificación de la realización de la actividad.

Sin embargo, la nueva redacción propuesta del artículo 14, aunque no varíe la intención del SMS de realizar pagos adelantados en las convocatorias de gastos del ejercicio corriente, viene a alinearse con la generalidad en la forma de pagar las subvenciones que establece el artículo 29 de la LGS; de ahí su nueva redacción: “**Pago de la subvención**”, en lugar de la anterior “**Pago anticipado**”.

La modificación del artículo 14 que ahora se propone, además de





alinearse con la totalidad del artículo 29 de la LGS, también es necesaria ya que la modificación introducida en el artículo 4 respecto a la posibilidad de financiar gastos de ejercicios anteriores supone que el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, ya que no tiene sentido plantear el pago, como venía estableciéndose en la Orden hasta ahora, como “pago anticipado”, puesto que la actividad ya se realizó.

La conclusión a la que llegamos respecto al impacto de estas ayudas es que no va a ocasionar un incremento de gasto mayor al que, hasta la fecha, se ha producido en el SMS para atender las necesidades de este tipo de pacientes; antes bien, lo que se va a conseguir es, en todos los casos en que así sea posible, garantizar la igualdad en la concurrencia para la solicitud de estas ayudas por los diferentes interesados, incluso para poder financiar actividades de años anteriores que no se hayan podido financiar en el ejercicio presupuestario, por falta de presupuesto o por condicionamientos del proceso de las convocatorias. Además, se establece la posibilidad de pagar las subvenciones previa justificación de la realización de la actividad, incluso dentro del mismo ejercicio presupuestario, además de mantener los pagos anticipados; esto agilizará y asegurará el proceso de aprobación de cuentas justificativas ya que los justificantes de los gastos subvencionados se podrán aportar en el momento de la solicitud.

Este proyecto de orden tampoco afecta al presupuesto de otros departamentos, entes u organismos distintos del SMS.

Además, estos posibles gastos reúnen los siguientes requisitos:

- No tienen cofinanciación Comunitaria.
- El proyecto no implica recaudación.





- No hay que considerar que la ayuda pueda ocasionar incidencia en el déficit público menos aun teniendo en cuenta que no supone gasto adicional.
- En lo que se refiere a la estabilidad financiera y sostenibilidad en anualidades presentes o futuras. No consideramos que la medida vaya a tener impacto en este sentido ya que la concesión de la ayuda estaría condicionada a la existencia de la correspondiente dotación presupuestaria prevista en los presupuestos anuales.
- Respecto a los recursos materiales y humanos necesarios para la gestión de la ayuda, se prevé que no existan nuevas necesidades, y se gestionarán con los mismos recursos que hasta ahora se gestionaban las subvenciones que se han venido otorgando en los ejercicios anteriores.

## IMPACTO SOCIOECONÓMICO

No es posible prever el número de entidades que solicitarán, y que finalmente serán beneficiarias de estas ayudas, mediante la o las correspondientes convocatorias por procedimiento de concurrencia competitiva, ni por tanto el número de personas directa o indirectamente beneficiadas por las ayudas a otorgar, pero sí se puede señalar con certeza que en la convocatoria de 2016 y cuya concesión se resolvió el 8 de marzo de 2017, por Resolución del Gerente del SMS, se beneficiaron cuarenta entidades. Siendo el importe repartido el mismo que el previsto para la convocatoria del 2018, es decir 89.559 euros.

Las ayudas irán dirigidas a entidades de la misma naturaleza que en años anteriores, es decir a Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro de pacientes y familiares de pacientes que desarrollen en la Región de Murcia,





programas de prevención de la enfermedad, ayuda mutua y autocuidados para enfermos crónicos, así como a los centros de acogida de personas afectadas por VIH/SIDA, que desarrollen los siguientes tipos de programas o actividades, con el consiguiente impacto social a favor de los pacientes y familiares o cuidadores, además de propiciar el mantenimiento de las entidades beneficiarias, y el consecuente mantenimiento del empleo que las mismas generan en el desarrollo de los programas y actividades subvencionados.

Los programas o actividades que el SMS quiere subvencionar estarían dentro de las siguientes líneas de actuación:

1. Formación, información, divulgación y sensibilización de la población sobre la enfermedad y sus problemas asociados. En el caso de programas que incluyan la realización de actuaciones de formación se presentará la documentación acreditativa de la cualificación profesional de las personas que hayan de realizarlas.
2. Actividades de carácter sanitario dirigidas a mejorar la asistencia y la calidad de vida de los enfermos, entendiendo como tales, la rehabilitación, la logopedia y la terapia ocupacional, entre otras.
3. Ayuda a personas con trastornos de la conducta alimentaria.
4. Actividades de acompañamiento, de carácter lúdico, entretenimiento, educativas o mediación dirigidas a los pacientes ingresados en los centros hospitalarios de la Región o en su entorno familiar.
5. Atención y apoyo psicológico y emocional al enfermo y sus familiares.
6. Promoción de hábitos de vida saludables que incidan favorablemente en la evolución y pronóstico de la enfermedad.
7. Actuaciones dirigidas a la promoción de la solidaridad, evitando cualquier tipo de discriminación de los enfermos y fomentando el reconocimiento de los derechos que el ordenamiento jurídico les otorga.
8. Actividades dirigidas a cubrir otras necesidades de carácter sanitario de los enfermos, no cubiertas por el Sistema Sanitario Público.





9. Atención a pacientes en riesgo de exclusión social, con discapacidad o en estadio de enfermedad avanzada, mejorando así su calidad de vida.

10.- Atención integral, en régimen de acogida, a personas con VIH/sida y/o discapacidad en estadio de enfermedad avanzada y en riesgo de exclusión, mejorando así su calidad de vida.

## IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El artículo 46.3 f) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, exige que toda iniciativa legislativa vaya acompañada de un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan.

En relación, pues, con el impacto por razón de género de las medidas establecidas en el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 16 de noviembre de 2016, de la Consejera de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Murciano de Salud a Fundaciones y Asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos, hay que indicar que dicho proyecto no contiene disposiciones que impliquen ningún tipo de discriminación entre el hombre y la mujer.

Su objeto es la modificación de las bases por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones a fundaciones y asociaciones que desarrollen en la Región de Murcia programas de ayuda a enfermos crónicos, y ello sin distinción alguna relativa al género.

Por este motivo, no existe obstáculo alguno, a la luz del artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, para la promulgación de la norma proyectada.





## IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

El artículo 46.3 g) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, exige que toda iniciativa legislativa vaya acompañada de un informe sobre el impacto por diversidad de género de las medidas que se establezcan.

En relación, pues, con el impacto por razón de diversidad de género de las medidas establecidas en el proyecto de Orden de la Consejería de Salud por la que se modifica la Orden de 16 de noviembre de 2016, de la Consejera de Sanidad, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Servicio Murciano de Salud a Fundaciones y Asociaciones destinadas a financiar programas de ayuda para enfermos crónicos, hay que indicar que dicho proyecto no contiene disposiciones que impliquen ningún tipo de discriminación de las personas LGBTI.

Su objeto es la modificación de las bases por las que ha de regirse el otorgamiento de subvenciones a fundaciones y asociaciones que desarrollen en la Región de Murcia programas de ayuda a enfermos crónicos, y ello no entraña ningún impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género que pueda presentarse en el acceso al derecho a obtener las subvenciones que se regulan en el proyecto normativo que nos ocupa.

Se ha de valorar como NULO el impacto de dichas medidas sobre lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, sin que se contribuya, por tanto, a reducir o eliminar las diferencias o se promueva la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Por este motivo, no existe obstáculo alguno, a la luz del artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de





igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la promulgación de la norma proyectada.

## OTROS IMPACTOS

No existen.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA**  
**Roque Martínez Escandell**  
(Fecha y firma electrónica al margen)

